

ARTÍCULO 7°.- La obligación de pago del Impuesto de Sellos por el presente Acuerdo se distribuirá de la siguiente manera: (i) corresponde al Estado Nacional el cincuenta por ciento (50%) de dicho monto, estando éste exento de dicho pago; (ii) corresponde a las Empresas Refinadoras y/o subsidiarias el pago del restante cincuenta por ciento (50%) de dicho monto en la proporción de las entregas a efectuar por éstas bajo el presente Acuerdo.

Una vez abonado el impuesto de sellos correspondiente al presente Acuerdo, cada Empresa Refinadora, afiliada o subsidiaria adicionará a la factura o documento equivalente de compensación inmediata siguiente, la liquidación de la totalidad de los importes que hubiese abonado por tal concepto para su compensación, como así también los intereses y multas que la Empresa Refinadora y/o subsidiarias hubiesen debido abonar por mora en el pago de tal impuesto, incurridos entre la fecha de firma del presente Acuerdo y la fecha en que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE notifique y haga entrega a las Empresas Refinadoras del Acuerdo suscripto por todas las partes intervinientes.

A fines de determinar la base imponible en el Impuesto de Sellos, el monto de las compensaciones estimadas totales, calculadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de este Acuerdo, por el período que abarca el mismo es de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CON 00/00 (\$3.990.201.600.-).

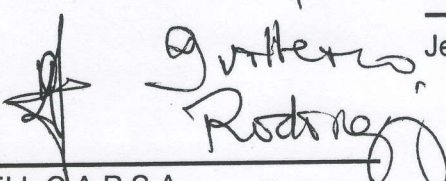
ARTÍCULO 8°.- El presente Acuerdo será aplicable a las operaciones de suministro de gas oil al transporte público de pasajeros a efectuar entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los TREINTA (30) días del mes de Diciembre de 2013.

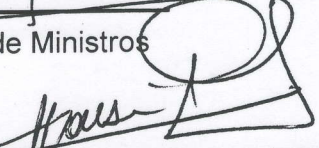
J.G.M.
ACUERDO Nº
144
Fm
67



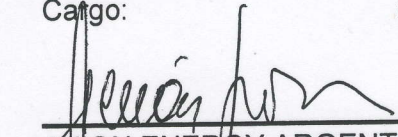
Jefe de Gabinete de Ministros



Moderador Legal




Nombre y Apellido: Carlos Alfonsi
Cargo: Vicepresidente Ejecutivo



Nombre y Apellido: Hernán Trovati
Cargo: Director

Nombre y Apellido: MARIA BUZZETTI THOMSON
Cargo: APODERADO.



Nombre y Apellido: Sebastián A. MAGLIO
Cargo: Apoderado

X
Q
R

ANEXO A del Acuerdo Enero – Diciembre 2014

Volúmenes Mensuales máximos de gas oil comprometidos por cada Empresa Refinadora en los términos del Artículo 1º del presente Acuerdo (en m3)

EMPRESAS REFINADORAS	Volumen Mensual Máximo (en m3)
YPF S.A.	59.000,0
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. ^{1/} a) O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. b) DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	15.100,0
AXION ENERGY ARGENTINA S.A.	6.800,0
PETROBRAS ARGENTINA S.A.	3.000,0
OIL COMBUSTIBLES S.A.	4.100,0
VOLUMEN TOTAL MÁXIMO	88.000,0

J.G.M.
ACUERDO N°
144
FD
07

^{1/} Empresas subsidiarias autorizadas: O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. (CUIT N° 30-69557093-3) y DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA (CUIT N° 30-51618667-0)